

El Fomento.

Diario político, literario, mercantil e industrial.

En Barcelona se suscribe en la Redacción, calle de Serra, número 6: en las librerías de Oliveres, Escudellers: Sellas, Platería: Saurí y Veguer, Ancha. En las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías. Se admiten igualmente suscripciones por medio de libranzas remitidas bajo el franco de porte al director de EL FOMENTO.

Coste de la suscripción al mes. 12 rs.
Para fuera de ella por trimestres franco de portes. 60 »
Por diligencias. 70 »

Los SS. suscritores tienen entrada franca al SALON DE LECTURA de periódicos y BIBLIOTECA de 6000 volúmenes, situada en la misma Redacción, pudiendo llevarse a sus casas por el módico precio de 8 rs. al mes dos tomos escogidos de entre el Catálogo que al efecto se facilitará gratis. Los avisos y anuncios de interés particular para los SS. suscritores se insertarán a razón de medio real por línea: los no suscritos pagarán doble cantidad.

BARCELONA: Sabado 11 Enero de 1845.

CRÓNICA OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Conformándose con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en autorizar al de gracia y justicia a que someta a la deliberación de las Cortes el proyecto de ley relativo a la conservación del instituto de escuelas pías.

Dado en palacio a 3 de enero de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

A LAS CORTES.

El instituto de las escuelas pías, fundado por el venerable y piadoso español San José de Calasanz, tiene por objeto la educación religiosa de la niñez y su inserción en los primeros rudimentos de las letras y ciencias, cuya benéfica tarea desempeña gratuita y celosamente respecto de las clases pobres. Los venenosos resultados que produce en las poblaciones donde existe le han adquirido el amor y la gratitud de los padres de familia y la consideración de la autoridad suprema, que ha cuidado en todas épocas de protegerle y distinguirlo. Impulsado el gobierno de M. por los mismos sentimientos, y persuadido de la utilidad y urgencia de mantener subsistente este medio provechoso de enseñanza, ha creído oportuno regularle las condiciones de existencia y de perpetuidad que el bien público reclama; y en su consecuencia el ministro que suscribe de orden de S. M., y en conformidad con el parecer del consejo de ministros, presenta al examen y aprobación de las Cortes siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El instituto de las escuelas pías quedará en el estado en que se hallaba antes de la ley de 2 de julio de 1837 y del decreto de 22 de abril de 1841; quedando sujeto en la parte relativa a la enseñanza a las disposiciones generales sobre instrucción pública y a las órdenes especiales del gobierno. Madrid 4 de enero de 1845.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

Real decreto.

Teniendo en consideración las razones que me ha puesto mi ministro de gracia y justicia, sobre la necesidad de formar una ley en que se califique a los que deben ser tenidos por vagos, se establezcan las penas proporcionadas a esta clase de delito, y se arregle el modo de proceder en las causas que se formen a su justo castigo; y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, vengo en autorizarle para que presente a las Cortes el proyecto que con este fin redactado.

Dado en palacio a 27 de diciembre de 1844.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

A LAS CORTES.

Las leyes y pragmáticas de vagos, que en otro tiempo fueron tan provechosas al estado, han venido quedando en cierto modo en desuso por un cúmulo de circunstancias nacidas de las alteraciones de la época. Cambia la completamente la organización de los tribunales encargados de su ejecución; enervada y debilitada la autoridad que antes ejercían; alterado el orden de enjuiciar por el reglamento y leyes que hoy rigen la administración de justicia, y prohibida la aplicación de los vagos al servicio de las armas, no pueden ejecutarse aquellas saludables disposiciones que con tanta justicia y provecho público precavían los delitos reprimiendo a los ociosos y gente de mal vivir.

La impunidad consiguiente a esta inobservancia de las leyes, la indiferencia con que en los últimos tiempos de grandes turbaciones y trastornos han sido mirados, los excesos cometidos contra las reglas benéficas establecidas desde muy antiguo por nuestros reyes, para la buena organización del estado, y otras muchas causas reunidas, han arraigado y extendido de tal manera los hábitos al ocio y a los vicios, que la sociedad se ve por todas partes contagiada de gente inmoral y corrompida, dispuesta a cometer todo género de excesos.

Tan grave mal reclama con urgencia un eficaz remedio, y el Gobierno de S. M. faltaría a sus deberes si no se apresurara a solicitar a las Cortes, proponiendo un proyecto de ley que sustituya a nuestras antiguas pragmáticas de vagos.

El que con este objeto tengo la honra de someter al ilustrado juicio del Senado se reduce a tres puntos:

1.º A calificar quienes deben reputarse vagos.
2.º A establecer los medios de hacerlos laboriosos y útiles, y en el caso de ser incurridos aplicarlos a trabajos forzados por vía de corrección.
3.º A determinar el orden del enjuiciamiento especial que se requiere para el pronto y justo castigo de los delincuentes.

En la calificación de estos, nuestras antiguas leyes se expresaban en términos poco exactos y precisos, que podían dar lugar a arbitrarios procedimientos. Mas en el proyecto adjunto la calificación se limita a la gente ociosa y de malas costumbres, que sin ocupación lícita vive a costa del hombre laborioso, y entregada a una vida licenciosa se prepara a ejecutar toda clase de delitos. La sociedad tiene el derecho y aun el deber de

precaerlos, corrigiendo a esta gente holgazana, e imponiéndola obligación de prestar algún trabajo, que al paso que dé utilidad al Estado, sea para ella misma provechoso.

En la designación de las penas solo se aplica el correctivo de trabajos en los talleres de los establecimientos que el Gobierno designe, cuando se han agotado todos los medios, y no es dado conseguir la enmienda de otro modo.

Por último, el orden del procedimiento se regulariza en el proyecto de manera que se combinen la celeridad en la sustanciación, los justos medios de defensa en favor de los procesados, y la actual organización de los tribunales, en la cual no se conocen los de mera corrección adecuados a esta especie de delitos.

Con esta breve explicación, y previa la autorización que se ha dignado dispensarme S. M., de acuerdo con el parecer de su Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE VAGOS.

TITULO I.

Del delito de vagancia.

Artículo 1.º Serán considerados vagos para el objeto de esta ley:

1.º Los que no tienen oficio, profesión, renta, sueldo u ocupación lícita con que vivir.

2.º Los que aunque tengan oficio ó ejerzan profesión ó industria no trabajan en la mayor parte del año, sin que se sepa por qué otros medios lícitos y honestos adquieren su subsistencia.

3.º Los que teniendo renta insuficiente para subsistir no se dedican a alguna ocupación lícita, y pasan la vida frecuentando casas de juego ó tabernas ó parajes sospechosos.

4.º Los que con aptitud física para ejercer algún arte u oficio u otro género de trabajo andan pidiendo limosna.

5.º Los que sin la competente licencia de la autoridad local mendigan fuera de su domicilio ó en poblaciones donde hay establecimiento de mendicidad, aunque carezcan de la aptitud necesaria para el trabajo.

6.º Los huérfanos menores de 14 años que vagan fuera de su domicilio sin ninguna ocupación lícita, y sin tener tutores ó parientes u otras personas que los mantengan y eduquen.

Art. 2.º Son también vagos con circunstancias agravantes:

1.º Los comprendidos en el artículo 1.º que hubieren entrado sospechosamente en alguna casa ó habitación, ó alimacen u oficina sin permiso del dueño.

2.º Los que lo hubieren verificado usando de amenazas ó de engaños.

3.º Los que se disfrazan ó lleven armas ó ganchos u otros instrumentos propios para ejecutar algún hurto, ó para penetrar en las casas.

4.º Los vagos contra quienes apareciere alguna otra fundada sospecha de tentativa ó complicación en otro delito.

TITULO II.

De las penas en que incurren los vagos.

Art. 3.º Los que se hallen en los casos de los cuatro primeros párrafos del art. 1.º serán destinados a los talleres de los establecimientos correccionales que el Gobierno designare al efecto, por tiempo de seis meses a dos años.

Art. 4.º Los que se hallen comprendidos en los párrafos 5.º y 6.º del art. 1.º serán destinados a los hospicios y casas de mendicidad que el Gobierno designare por el tiempo de seis meses a dos años.

Art. 5.º Unos y otros quedarán relevados de la pena a que sean condenados con arreglo a los dos artículos precedentes, si dentro de 20 días presentan, ante la sala que los haya juzgado, fiador que se obligue a responder, bajo la multa de 500 a 5000 reales, de que el vago se dedicará dentro de un breve plazo a ejercer un oficio ó profesión, ó a aprender alguno, si no lo tuviese, y a mantenerlo mientras tanto a sus expensas.

Art. 6.º Los comprendidos en los casos del art. 2.º serán destinados desde luego, y sin admitirseles la fianza del artículo anterior, a los presidios ó establecimientos correccionales que el Gobierno designe, por tiempo de dos a cuatro años.

Art. 7.º Los vagos que al mismo tiempo fueren reos de otro delito sufrirán, además de la pena que en esta ley se impone por el de vagancia, la que corresponda según las circunstancias que concurran, con arreglo a las leyes comunes.

Art. 8.º A los reincidentes no se les admitirá la fianza prevenida en el art. 5.º, y se les impondrá, desde la mitad mas de la pena a que fueron condenados la primera vez, hasta el duplo de la misma.

TITULO III.

Del procedimiento por esta clase de delitos.

Art. 9.º La prevención del sumario por esta clase de delitos se hará por el juez de primera instancia del domicilio del reo, ó por el del partido donde fuere aprehendido, ó bien por el jefe político ó por el alcalde ó por el comisario de seguridad pública respectivos.

Art. 10. Si el sumario se previniese por el jefe político, alcalde ó comisario, se pasará con el reo, si hubiese sido aprehendido, al juez de primera instancia dentro de ocho días, ó tan

pronto como se hubiese terminado, y siempre antes de recibirse la confesión.

Art. 11. Concluida la sumaria, en la cual se omitirán los cargos, citas y cualesquiera otras diligencias impertinentes, el juez de primera instancia recibirá la confesión al procesado, y pasará la causa en seguida al promotor fiscal, el cual propondrá la acusación ó el sobreseimiento en su caso en el término de segundo día.

Art. 12. Si propusiere el sobreseimiento, seguirá este los trámites comunes.

Art. 13. Si formulase la acusación, se dará traslado de ella al acusado, haciéndose saber a este que nombre procurador y abogado, y si no lo hiciere en el acto, se le nombrará de oficio.

Art. 14. En los escritos de acusación y de defensa se propondrá por medio de otrosías la justificación de los cargos y de las culpaciones del acusado; y en seguida se recibirá la causa a prueba por un breve término, que nunca podrá exceder, aunque se prorogue: de 30 días.

Art. 15. Hecha la prueba se dictará sentencia con citación y con arreglo a esta ley, y en ella se mandará emplazar al procesado para ante el tribunal superior.

Art. 16. En el acto del emplazamiento se requerirá al reo para que nombre procurador y abogado de la audiencia del territorio, con la prevención de que si no lo hace se le nombrarán de oficio.

Art. 17. Seguidamente se remitirá la causa al tribunal superior; y si el reo no hubiere nombrado procurador ni abogado, se realizará su nombramiento.

Art. 18. La causa se pasará al fiscal y al defensor, a cada uno por tres días, y solo para el objeto de instruirse.

Art. 19. Devuelta por el defensor, se pasará al relator, y se citará para la vista.

Art. 20. Si el fiscal propusiere por escrito el sobreseimiento, se dará cuenta a la sala por el relator, y esta en su vista decidirá sin ulterior recurso acerca de este incidente.

Art. 21. Hecha relación en el acto a la vista, informarán de palabra el fiscal ó abogado fiscal y el defensor, y sin necesidad de mas trámites se pronunciará sentencia.

Art. 22. Para que haya sentencia se requiere el voto conforme de tres magistrados, y ya sea confirmatoria ó revocatoria, será ejecutiva.

Art. 23. Dictada la sentencia condenatoria, y transcurridos 20 días desde su notificación sin haberse dado la fianza de que trata el art. 5.º, se pondrá el reo a disposición del jefe político respectivo para que sea conducido a su destino.

Art. 24. Los comprendidos en el art. 7.º serán procesados con arreglo a los trámites comunes desde que aparezca motivo para ello, tanto por la vagancia como por cualquiera otro delito.

Art. 25. El fiscal celará sobre el cumplimiento de la pena impuesta, y no cesará en sus gestiones hasta estar cerciorado de su ejecución.

Art. 26. Si el reo fuese destinado a corrección, extinguida la condena, quedará sometido a la vigilancia de la autoridad; y sujeto a disposición del Gobierno, el cual podrá designarle domicilio fijo por tiempo determinado, según las circunstancias que concurran. Madrid 4 de enero de 1845.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesión del día 4 de enero.

Se abre a la una y media con la lectura y aprobación del acta de la de ayer.

Orden del día.

Proyecto de ley relativo a la abolición del tráfico ilícito de negros procedentes del continente africano.

La comisión propone la adopción en su totalidad del proyecto del gobierno de S. M., introduciendo empero con su acuerdo algunas variaciones de que iremos dando cuenta, así como del artículo adicionado por la comisión.

El señor Barrio Ayuso, para emitir su voto con toda seguridad desea algunas explicaciones. El orador blasona de humanitario, y desearía que la extinción de semejante tráfico fuera posible; pero cuando ve que la nación, que tanto empeño pone en que se lleve a cabo esta medida, fué en tiempos remotos la primera que se lanzó a este tráfico, y detrás de los sentimientos humanitarios que decanta, se trasluce un interés particular que de satisfacerlo pudieran originarse perjuicios a la nación española, y mas inme-

diatamente a sus posesiones de Ultramar, codiciadas tiempo ha por los extranjeros; cuando S. S. ve el verdadero móvil de los que provocan esta medida, quisiera que al consumar el tratado se reservara nuestro gobierno las facultades convenientes por medidas supletorias para impedir cualesquier otro abuso que a la sombra del tratado se pudiera hacer, a fin de que no llegue a acontecer lo que ha sucedido en la península con la abolición del diezmo, decretada lijeramente, sin que precediese la adopción de medidas que llenasen este vacío.

Por otra parte, extraña S. S. que a los patrones ó capitanes de los buques se les imponga mayor pena que a los armadores, y quisiera por todos estos extremos y sus deducciones que se procediese con detención a acordar lo que se pide.

El señor Villodres de la comisión, dice que esta ha tenido que concretarse al proyecto para dar su dictamen sobre todos y cada uno de sus artículos, sin creerse autorizada a entrar en el vasto campo de la política, donde seguramente hubiera podido extenderse. Respecto a la desproporción de penas, cree S. S. que se consiguan proporcionadas en el proyecto, por no ser lo mismo ser cómplice en el delito que perpetrarlo.

El señor O'barrieta: Siente no haber podido enterarse del informe dado por algunas corporaciones de la Habana; pero observará que después de lo manifestado por el señor Barrio Ayuso, con lo que está muy conforme, debe añadir que desde el año 14 se está tratando este negocio en Inglaterra que, en las diversas épocas que desde entonces se ha agitado, cada vez se muestra mas exigente y cada vez lega el compromiso a España mas directamente, despojándose de toda obligación en reciprocidad de las que nosotros hemos de llenar. No desconociendo S. S. que podrán cometerse excesos en nuestras posesiones de Ultramar, pero sabe que las leyes protegen allí a los esclavos y cada día se consolidarán mas.

Pero particularmente cree S. S. que debe exigirse que desaparezca el ponton (navio de tres puentes que tiene fijo Inglaterra en el puerto de la Habana), sin cuya medida no dará su voto afirmativo ni tampoco sin que en el proyecto se incluya de que han de ser atendidas debidamente nuestras reclamaciones. No debe echarse España este borron, dice, no debe votarse esta ley mientras no se tengan las seguridades convenientes. A lo menos, ya que sucumbamos a la necesidad, añade, procuremos que no sea con mengua.

El Sr. ministro de Estado: dice que la cuestión va tomando un jiro, que hace a S. S. usar de la palabra antes de lo que había pensado. En tres puntos cree que puede dividirse esta cuestión. Al primero que es, si conviene ó no el tráfico, observa que los adelantos de la época, que las luces del siglo no pueden por menos que producir su extinción, y que esta medida se ha elevado a principio a consecuencia de largos debates en las demás naciones, siendo Inglaterra la primera que le abolió hace ya bastantes años; y de aquí el por qué la Inglaterra no se obliga hoy a nada como dice el señor Olabarrieta, y la España sí.

Además, no es un borron la confirmación de este tratado, igual al que se ha celebrado a propuesta de la misma nación con Francia, Bélgica, Holanda y otras potencias. Contraida ya la obligación primitiva contratada en 1817, no faltaba hoy otra cosa que hacer que establecer la ley penal, y esto es lo que el gobierno actual ha sometido a la deliberación de las Cortes, para que tan delicada materia se debatiese solemnemente después de haber consultado a clases respetables y personas directamente interesadas en nuestras Antillas y en nuestra Península.

En cuanto a los otros dos extremos, el de la cuestión de esclavitud en si misma y el de el establecimiento de la ley penal; dirá que el número de negros existentes en nuestras posesiones de ultramar es ya demasiado considerable y las penas establecidas son una consecuencia precisa del tratado y proporcionadas a los delitos en que puedan incurrir los contraventores. Por lo demás, asegura S. S., que en todo caso, el gobierno cuidará de mantener el decoro nacional y tendrá en cuenta como debe los intereses de la nación.

En cuanto al ponton estacionado en aquel puerto, puede estar convencido el señor Olabarrieta que es con consentimiento del gobierno, estando pactado con Inglaterra, que le retirará si nuestro gobierno lo creyese conveniente.

Suspendida esta discusión,

Se lee un proyecto sobre organización de escuelas pías, y otro relativo a la extinción de vagos. Se imprimirán, repartirán y discutirán.

Continúa la discusión pendiente. El señor Olabarrieta, rectificando, dice que solo a España se impone el deber de la abolición del tráfico de esclavos en todos sus dominios, pues la Inglaterra no se impuso obligación sino respecto a algunas colonias.

El señor ministro de Estado observa que es distinta la cuestión del tráfico de negros de que se trata, de la esclavitud.

El señor marqués de Miraflores dice que si se hubiese traído a discusión el tratado de 1817, entonces se hubiera podido ventilar la cuestión del derecho de visita que ocupa hace tiempo a la Europa; pero hoy, solo cumple a esta nación dar un testimonio de sus sentimientos poniendo de su parte lo que alcance para el más exacto cumplimiento del tratado.

El señor García Goyena: Al oír hablar del pontón establecido por los ingleses en nuestra Antilla, de lo que S. S. no tenía conocimiento; se ha venido a su memoria el caballo de Troya. Abunda en las ideas del señor Olabarrieta.

El señor Fonseca: hace algunas observaciones en pró y se pasa a la discusión por artículos.

El artículo primero de la comisión, difiere del presentado por el gobierno en que en vez de las palabras *oficiales* dice *contramaestres*; en lugar de 8 años de presidio a los primeros, 6; en vez de 10 años en el caso de hacer resistencia, 8.

El señor Ondovilla: Gradúa de excesivas aun las penas, y pide se modifiquen, pues debe considerarse este tráfico como un contrabando.

El señor ministro de gracia y justicia: dice que este contrabando, sobre ser de tan distinta especie como el de géneros, es muy productivo, y es necesario que se gradúe la escala establecida para el castigo de los delitos.

El art. 1.º se aprueba, y la siguiente adición del señor Ondovilla: «procedentes del continente de Africa.»

Se aprueba el artículo 2.º con la misma adición.

El artículo 3.º difiere: en vez de *oficiales*, *contramaestres*. Su segundo párrafo es en lugar de *costas de Africa, ocupándose en la compra de esclavos, costas del continente de Africa anclado ó á menos de tres millas de distancia de ellas ocupándose etc.* y en vez de *puerto antes de hacerse a la vela, puerto de su partida.*

Queda aprobada sin discusión, y lo mismo el artículo 4.º que no difiere en nada el presentado por el gobierno.

Los demás artículos hasta el 8.º inclusive, tampoco difieren.

Pasa a la comisión una enmienda que al artículo 5.º hace el señor García Goyena, proponiendo que en lugar de *presidio* se imponga *destierro*.

Al artículo 6.º propone el señor Ondovilla que en vez de *la confiscación*, se diga *pena de comisiones*.

Se aprueba el artículo con esta variación.

El señor Goyena retira su adición del artículo 5.º, y queda este aprobado sin discusión.

Quedando también los artículos 7.º y 8.º últimos del título 1.º

Suspendida esta discusión se cita para el martes levantando la de hoy a las cinco menos cuarto.

CRÓNICA INTERIOR.

MADRID 6 DE ENERO

Según nuestras noticias, carecen de fundamento las voces esparcidas estos días y publicadas en algunos periódicos de *crisis ministerial* general ni parcial. Ninguno de los actuales ministros ha renunciado su cargo ni manifestado intenciones de hacerlo: se hallan en perfecta conformidad entre sí y con el presidente del consejo: las Cortes nos les han dado ningún voto de desaprobación, ni la corona tendría un motivo plausible para variar los miembros de su consejo. En estas noticias que consideramos fidedignas, vemos confirmada nuestra opinión y satisfecho nuestro deseo, de que no deben hacerse cambios de ministros sin motivos graves y conocidos; porque la variación por sí es ya un mal grave, que solo debe causarse para evitar otro mayor ó alcanzar beneficios trascendentales.

—El general Oribe, á quien se le había mandado formar causa, ha llegado á esta corte para terminar la sustanciación.

—Según dicen de Algeciras, el 24 de diciembre último se celebró consejo de guerra para fallar la célebre causa de conspiración de que tanto se ha hablado. No se había publicado la sentencia, pero se decía haber sido condenado á diez años de presidio el reo principal D. Cristóbal Solano, á ocho Antonio Espinosa, á cuatro Pla y otros complicados, y absueltos los restantes. El ramo separado contra el general Araoz y coronel Infante, seguía en sumario.

—En Algeciras se ha verificado el entierro del general D. Juan Molina Terri con la mayor solemnidad, contribuyendo á la suscripción abierta al efecto el Excmo. señor general Lara con 400 rs., y el provincial de Córdoba con 700.

—La *Esperanza* tiene por enteramente infundada la voz de que el Excmo. señor D. Juan de la Pezuela ha hecho dimisión de la inspección general de caballería que con tanta inteligencia desempeña.

—En el mismo periódico leemos:

«Nos aseguran que se hallan muy adelantados los trabajos relativos á un proyectado camino de hierro desde esta corte á Cádiz, y que se unirá con algunos de los puntos más importantes de Estremadura, que hasta ahora han estado en menos contacto con el mar. Sin embargo tenemos que este plan quede como tantos otros en proyecto.»

(Castellano.)

—Diferentes personas que han visitado el nacimiento colocado este año en palacio, nos hacen grandes elogios de la exactitud con que en el plano topográfico formado para el intento por el director del Museo de Artillería, se hallan representados todos los lugares, teatro de los misterios de nuestra religión, y del mérito de las figuras, algunas de las cuales son de un gran valor artístico.

—Hoy á las doce han asistido SS. MM. y A. á la capilla pública de palacio, con motivo de la festividad del día. Todas las corporaciones han felicitado á S. M. y las músicas de los cuerpos de la guarnición han estado tocando en la plaza de palacio durante la ceremonia.

Dos comisiones de ambos cuerpos legislativos han felicitado á S. M.

La oficialidad de la guarnición reunida en cuerpo ha felicitado asimismo á los Excmos señores ministros de la guerra y capitán general.

(Posdata.)

PARTE EDITORIAL.

BARCELONA 10 DE ENERO

El espectáculo que ofrece el principado y señaladamente esta capital en la parte de desarrollo material y fomento de mejoras positivas, revela un gran porvenir á este privilegiado país, si cimentándose el orden público y calmándose los odios y pasiones que de largos años han desgarrado sus entrañas, se pueden aprovechar felizmente los elementos de riqueza y bienestar que encierra el Principado de Cataluña. Apenas la revolución nos dejó respirar y emprender las antiguas tareas, apenas hemos salido de una de las conmociones más sangrientas que afectara hondamente los intereses, el concierto y relaciones mercantiles de esta capital populosa, que despertándose de nuevo el genio y laboriosidad de estos habitantes, se concibieron mil proyectos útiles y beneficiosos á las clases todas, y apenas concebidos, muchos de ellos puestos ya en planta. Después de pasados los primeros quebrantos y de habilitados los ingenios que no pudieron resistir á tanto estrago y destrucción, de un lado vemos erigirse nuevos establecimientos que han de contribuir al engrandecimiento y mejora de la industria del país, y de otro lado se están explotando ricas minas que serán otros tantos manantiales de riqueza y proporcionarán el empleo de brazos y el medio de vivir más comodamente á humildes familias, al paso que van á construirse los caminos de hierro que han de hacer más productivas aquellas riquezas y ofrecer una bella muestra de que no permaneceremos estúpidos y ociosos espectadores de los adelantos de la Europa civilizada.

Si apartando los ojos del movimiento y adelantos de la industria, los fijamos en las importantes mejoras que así en esta capital como en la provincia se están haciendo, no menos grato y consolador es el aspecto que ello ofrece. El ramo de carreteras tan esencial é importante condenado al más lastimoso y fatal abandono en los años de disturbios y mudanzas repetidas que hemos atravesado, recibe señalado impulso, y es atendido si no con el particular esmero que demandan el comercio, la comodidad y las frecuentes y animadas relaciones de las gentes, al menos hasta el punto por de pronto más indispensable. Por manera que al paso que se han reparado algunas que estaban del todo intransitables, se están levantando otras nuevas que largo tiempo ha la opinión pedía á voz en grito, porque era hasta escandaloso que poblaciones ricas y unidas por intereses de cuantía, estuviesen privadas de aumentar esa riqueza y estrechar esa unión por falta del primer medio, que es la facilidad de las comunicaciones. Nuevas obras se están anunciando; y aun cuando mucho resta que hacer en este punto, podemos prometeros sin tardanza grandes resultados si la paz y tranquilidad siguen felizmente inalterables.

Pero en donde esas mejoras reciben señalado impulso como que hay mayores medios y existe el centro de acción, es en esta capital. La limpieza del puerto, obra inmensa y de incalculables resultados para el comercio y riqueza de Barcelona deberá principiar de un momento á otro, hecha ya la subasta de la obra y aprobada según tenemos entendido por el gobierno. La abertura de la calle de la Enseñanza, la de la Rambla por la parte del ex-cuartel de artillería, la paralela al magnífico balcón de la muralla de mar, la nueva y espaciosa plaza de S. Francisco, y otras que largo fuera enumerar, ¿no son mejoras que han de contribuir al embellecimiento y desarrollo de esta capital y que antes de mucho tiempo veremos tal vez concluidas? ¿Qué significa pues tanta animación y vida? Significa que el día que deponiendo esteriles rencores, pensemos solo en el verdadero adelantamiento y progreso señalando á los negocios políticos el lugar que les corresponde, á la sombra de un gobierno sólido y medianamente ilustrado podemos aspirar á un porvenir que podrá competir con el de los países más aventajados.

Una invitación del señor jefe político habrán visto nuestros lectores en los periódicos, que consideramos muy digna de elogio. Es en efecto vergonzoso el desfilarse que se observa en los billetes de entrada para los bailes públicos, con lo cual se defraudan los beneficios de la casa de Caridad.

No solo las autoridades reciben de regalo esos billetes, sino también muchos empleados de aquel establecimiento y otras personas que ni ese título tienen. Nosotros, que en cambio de la inserción de anuncios recibíamos una tarjeta, la renunciamos con mucho gusto y esperamos que ni una sola de las personas que con gravamen ó sin él gozaban de este privilegio, dejarán de prestarse á la invitación del Sr. jefe político, y de imitar el noble ejemplo que con el Excmo. señor capitán general acaban de darnos.

Parece que está ya fuera de duda que tendremos bailes de máscara en el teatro de Santa Cruz, cuya entrada será de veinte reales para los caballeros y doce para las damas. La casa de Caridad presentaba al parecer algunas dificultades en razón á haber sufrido algunas pérdidas en los últimos que se dieron en el mismo local; mas habiendo ofrecido una persona de esta capital á la junta de aquella, indemnizarla de todas las pérdidas, cediéndosele en compensación la mitad de los beneficios si los hubiere, ha quedado desvanecido todo obstáculo.

Según noticias parece que la junta directiva nombrada por la sociedad de las aguas de la Puda y establecimientos anejos, trabaja con suma actividad en la redacción del reglamento y escritura de asociación, por manera, que muy pronto presentará el fruto de sus trabajos.

Remitidos.

Al ocuparme del remitido inserto en el número 4 de ese periódico, protesto ante todas cosas, que no son razones de interés local las que me anegan, sino otras de un orden superior; razones de buena administración, que por tal admito, y no otra, la que se dirige al mejor bien, estar de los administrados, y les proporciona mayor estímulo de bienes.

Según el autor del remitido, de las tres líneas que hasta ahora se han propuesto para la carretera de Barcelona á Tarrasa centro del partido del mismo nombre, la que ofrece más ventajas es la que conduce á dicho término por San Quirce. Basta esto para persuadirme, que quien ha escrito sobre el proyecto no es persona imparcial, ó cuando menos no reúne datos bastante exactos para tratar con acierto la materia.

Y en primer lugar, ha de saber el comunicante que bajo el principio de que la buena administración es siempre previsora, no ha de tomarse á Tarrasa por término perdurable donde deba radicar el partido. Al contrario siempre que en España se establezca una, sino buena, al menos regular se reconocerá la necesidad de que este pase á Sabadell. Así lo aconseja la buena economía, y mejor, la más expedita administración de justicia: razones que por de pronto no esplanaré, por no hacer al caso; pero que quizás venga día, á no tardar, que las evidencie, hasta dejar el punto plenamente demostrado. Por lo tanto no ha de mirarse á Tarrasa como centro esclusivo del partido judicial y menos administrativo.

En segundo lugar, aun cuando así fuera, razones de interés público, cuya buena parte toca á Tarrasa, reclaman que la carretera se dirija por Sabadell. Pero ante todo, paso á ocuparme de las razones alegadas en contrario. Se dá por cierto que pasando por San Quirce, sobre ser la

carretera de fácil construcción, ahorra Tarrasa media hora de camino. Semejante aserción mejor es para escrita, que para ser probada. Esta resuelto ya sobre trabajos mandados formar por el ayuntamiento de Tarrasa, trabajos que por lo tanto dejan de ser sospechosos, que desde el Coll de Moncada dista esta villa tirando por Sabadell un cuarto de legua escaso más, que tirando por la parte de San Quirce; y advierto que aquí hablo de distancia geográfica, que si así se considerasen las distancias, no distaría Tarrasa seis horas de Barcelona, como se supone en el remitido. Digo pues que la cuestión queda reducida á un cuarto de legua escaso; y esta fuera consideración que á ser absolutamente cierta, y sin contrapeso inclinaría la balanza á favor del comunicante.

He hablado de distancias geográficas, y nadie ignora que cuando se trata de atravesarlas objetan las mismas dificultades, que el reducir las reglas de la teórica á la práctica. Esto cabalmente sucedería con el proyecto que se combatía. Pasando la carretera por S. Quirce ha de tropezarse con dificultades tales, que por un lado redondearía el camino, y por otro dificultarían el transporte, que no es lo mismo caminar por el llano, que andarse por cuevas. Digan sino, ¿cómo es que cuando se abrió la carretera, según el proyecto que defendiendo, por razón del viage de SS. MM. en el año 27, no atinase el arquitecto que la dirigió, el proyecto que ahora se propone? El viage era precisamente á Tarrasa, de modo que el Rey ignoraba la existencia de Sabadell por la importancia que se merecía, y debía dársele. Por consiguiente, si el camino podía ser más corto y fácil; ¿cómo no lo vió el arquitecto, ó como no se lo advirtieron los interesados por el nuevo proyecto? No se dirá que ese fuese juego de intrigas. Sabadell ignoró el paso de SS. MM., hasta que los trabajos de la carretera se lo advirtieron; y aun entonces estaba incierto de si SS. MM. harían descanso en la población, hasta que el Rey pasado de ver tanto vecindario como salía á recibirle, manifestó que quería descansar un rato para enterarse del estado de una población que se le presentaba grande, y de quien le habían hecho formar muy pequeña idea. Luego si ya entonces se trazó la carretera por Sabadell, fue sin duda por presentarse el trecho mucho más corto á causa de la facilidad del terreno. Y sin acordarse el comunicante del tiempo que se empleó para el desmonte de la que se abrió, diga si igual número de brazos y tiempo doblado bastaría para hacer el desmonte del terreno según el plan que defendiendo. Diga también si las indemnizaciones son iguales en uno y en otro proyecto; si es lo mismo indemnizar tierras de secano, que tierras de regadío: si es lo mismo aprovechar una gran parte de la que se halla abierta, y compensar los trechos que se abren de nuevo con otros de la que está sirviendo; al tener que indemnizar enteramente todo el terreno: si es igual hacer un solo trecho de carretera fácil, al tener que hacer otro de igual, pero más difícil y con un ramal de una hora de añadidura. Medítelo bien: á esto añada que la facilidad de la piedra para el piso de la carretera por Sabadell, es la misma que por S. Quirce, y confiese que la realización de su proyecto ofrece un coste doblado al de la rectificación de la carretera por Sabadell.

Se añade que con el propuesto proyecto se favorecerían los pueblos de Cerdñola, Rubí, San Quirce y San Quirce. Este es argumento que se parece á los de que se valen los litigantes de mala causa. Si se exceptúa el pueblo de S. Quirce, no sé que ventajas puedan redundar á los demás, cuando no sea á lo sumo el ahorro de 20 ó 30 pasos de camino con uno ó con otro proyecto. Estas si que son ventajas traídas aquí como de remolque.

Ahora bien, se ha probado que el plan combatido, sobre ser muy costoso, no ofrece las supuestas ventajas de proximidad: falta ahora probar que el que se defiende favorece el interés de los mas, que en buena administración se llama público.

El interés empieza á despuntar en Barcelona. Muchos de sus capitalistas tienen empleados buena parte de sus caudales en fábricas establecidas ya dentro la población de Sabadell, ya en sus molinos inmediatos. Si se compara dichos capitales, con el interés que algunos puedan tener en las de Tarrasa, resultará que los de aquellos son centuplicados, respecto á los de estos, prescindiendo aun del interés que puedan tener en la parte que les toca como á propietarios de los mismos molinos.

Sigue el interés del llano de Barcelona. Los ladrillales establecidos por esta parte, y las panaderías de San Andrés van á abastecer de leñas en los bosques de la casa Barata y contiguos, cuyo camino recto es por Sabadell.

Ripollat, Barberá, Creu alta, la Marieta, San Juliá y Castellá van sucediéndose en el interés. Y no se crea que porque el nombre de esos pueblos no se halla continuado en los diccionarios geográficos en largos artículos, sean de poca

importancia. Los mas de ellos han sabido errar-se una industria que á la par que la agricultura va tomando un vuelo tan rápido, que quizá dentro de poco les coloque en estado de poder competir en riqueza y fuerza material con las mejores poblaciones.

Hemos llegado á Sabadell. Confiesa el autor del remitido, que con su proyecto pierde esta población. Luego entra tambien á formar parte del interés común. Pregunto ahora, el sistema político que rige á la España, ¿no es por ventura el de las mayorías, el de los que mas contribuyen? Los de Sabadell son mas en número, contribuyen con mayores cuotas: de modo que por lo que toca á fondos destinados á carreteras, Sabadell contribuye con una parte igual á la de los restantes pueblos del partido, con una cantidad mas que Tarrasa: luego su voto ha de ser preferente en la materia. Por fin la actual dirección de la carretera ha creado intereses en Sabadell. Creu-alta y Barberá, que es forzoso respetar, mientras otra cosa no exija la pública utilidad.

Por otra parte he aprendido que las reglas del arte sirven, ó bien para regularizar los esfuerzos de la naturaleza, ó para vencer sus obstáculos: jamás para contrariarla. De consiguiente si ella ha colocado á Sabadell á una distancia de la capital, ¿á qué pretender que se aleje por medio de una carretera? Barcelona dista mas que Zaragoza de la capital del reino, y á nadie se le ha ocurrido hacer con las dos ciudades lo que el autor del remitido pretende se haga con Sabadell.

No es tampoco de desatender el interés de los pueblos de la montaña. Sallent y pueblos comarcanos, quedarían enormemente perjudicados. Manresa participaría de los mismos perjuicios, hasta tanto que se prolongase su carretera; y para ese caso tampoco perdería, pues he demostrado que con espacio de tiempo igual se recorrerá el camino, pasando la carretera por San Quirce, que pasando por Sabadell.

Finalmente, he dicho que Tarrasa tiene una no pequeña parte de interés en que la carretera tome la última dirección. Tarrasa es actualmente cabeza del partido judicial, por supuesto que abogados, procuradores y demás curiales tienen fija allí su residencia, y es necesario que á estos se les ponga en fácil comunicación con los pueblos del partido, los cuales están en su mayoría por la parte de Sabadell. Además Tarrasa emplea una gran parte de sus talleres y máquinas en preparar primeras materias para las fábricas de Sabadell, de modo que tiene ordinarios establecidos para trasportarlas y facilitar la correspondencia.

A vista pues de las ventajas que trae la carretera por Sabadell, irrita el que haya hombres

tan ciegos que se obstinan en comunicar á los demas su misma ceguera. Abran de una vez los ojos á la luz y reconocerán entonces la justicia, que no hay otra en ese punto que seguir el curso que ha trazado la naturaleza; y ese es el curso que defiende. — *El Imparcial*.

CORRESPONDENCIA.

Berga 7 de enero de 1815.

Muy señor mío: Nada absolutamente ocurre en este país. No hablo de ladrones despues de las últimas aprensiones. Todos á su trabajo y nada mas.

Ayer se verificó la feria que todos los años se celebra en Monclar, y con motivo de hacer un hermoso día de primavera, cual no lo habíamos disfrutado mucho tiempo hace, estuvo tan concurrida, como lo hubiese estado nunca. Dicen que hubo bastante despacio, en especial en los lechones que se vendieron pronto y á buen precio. También en los demas ganados hubo salida.

Manresa 9 de enero de 1815.

Muy Sres. míos: Las fiestas de Navidad se han celebrado en ésta con la solemnidad de costumbre á pesar de los extraordinarios apuros en que se encuentra el clero, que dentro de poco no tendrá otro recurso que abandonar el culto, y proporcionarse la subsistencia en otra parte. Justo es que llame la atención de Vds. sobre este punto, porque es preciso saber que en junio último la junta inspectora de bienes del clero secular cedió la posesion interina de sus bienes á la comunidad de presbíteros de esta colegial iglesia, declarándoles libres de su incorporación al Estado, todo en méritos del expediente que se formó al efecto, y con arreglo á lo que previene el decreto de 11 de marzo de 1813.

Pues bien; semejante providencia no se ha cumplimentado todavía por haberse suscitado algunas dificultades bien ajenas por cierto de la clara y genuina interpretación de las leyes vigentes en la materia. Y lo que es peor todavía no se les han admitido las nóminas para incluirlas en el presupuesto general de culto y clero por suponerse que la comunidad de beneficiados de Manresa está ya en la pacífica posesion de sus bienes. ¡Qué confusión y desorden en la administración de los intereses públicos! ¡Cuando llegará el tiempo en que impere la razón y la justicia!

A todo esto se añade que de algunos días á esta parte ha venido un comisionado para apremiar á los morosos en el pago de pensiones de censales pertenecientes al clero secular, siguiendo la costumbre que se ha introducido de va-

larse para conseguirlo de unos medios bien injustos é irregulares y á mi entender muy poco consecuentes, toda vez que semejantes negocios por su índole y naturaleza pertenecen exclusivamente al conocimiento y decision de los tribunales de justicia.

Como quiera, el clero hace mas de dos años que no ha percibido cosa alguna, y ahora ha perdido hasta las esperanzas, porque se le concede la posesion de sus bienes, y no se le entregan por motivos, que no se dicen, y no se le paga porque se dice que está en la posesion de sus bienes. Si luego no se pone un pronto y eficaz remedio nos vamos á quedar sin culto divino.

BOLETIN DE COMERCIO.

Embarcaciones entradas en el puerto en el día de ayer.

De Palma en 18 horas, el vapor Mallorquin de 400 toneladas, su capitán D. Gabriel Medinas, con 8 cajas 15 barriles almendron, 2 fardos mantas, 2 piezas terlis, 2 bultos estampas, 40 cerdos, 7 cajones, la correspondencia y 19 pasajeros.

De Ciotat en 30 horas, el vapor Villa de Madrid de 426 toneladas, su capitán D. Juan Ducet, con lanería, lencería, quincalla, otros efectos y 30 pasajeros.

Despachadas.

Para Palma, el laud S. Antonio, su patron Antonio Garcia, en lastre.

Para Alendia, el laud Carmen, su patron Rafael Cobas, en lastre.

Para Palma, el vapor Mallorquin, su capitán D. Gabriel Medinas, con la correspondencia y lastre.

Para Cete, el bergantin prusiano Victoria, su capitán Reizcaff, en lastre.

Para Palma, el laud S. José, su patron Pedro Bosch, en lastre.

Para Valencia, el laud Norma, su patron Vicente Sister, con azúcar y géneros.

Para la costa de este principado 2 buques con efectos y lastre.

BUQUES A

EL DIA 10



LA CARGA.

DE ENERO.

Para Palma.



El paquete de vapor español el Mallorquin, su capitán D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto el día 11 del corriente, á las 3 de la tarde, conduciendo la correspondencia pública.

Se despacha en la Rambla, núm. 110, cuarto principal al lado de la Administración de Correos.

Para la Habana.



Saldrá á la mayor brevedad la fragata TACIO, su capitán D. Pedro Juan Smith: admite carga á flete y pasajeros.

La despachan los señores Dulcet y Lines, calle Ancha, número 48.



Para la Habana, saldrá en derecho del 15 al 20 del corriente mes, la fragata española MANUELITA, su capitán D. José Costas, admite carga y pasajeros á quienes ofrece esmerado trato.

Se despacha en la calle de la Merced, n.º 18.



Para la Habana, saldrá á mediados del presente enero el bergantin goleta LEONA, su capitán D. Felipe Salces, admitiendo cargo y pasajeros, para los que tiene una espaciosa cámara.

Se despacha en la calle de Escudellers, número 79.

MERCADO DE MANRESA.

Del 9 de enero.

	Rs. vn.
Trigo, de 1.ª calidad la cuartera.	á 56.
de 2.ª id., id.	á 48.
de 3.ª id., id.	á 40.
Cebada, la cuartera.	á 27.
Avena, id.	á 18.
Maiz, id.	á 40.
Aceite, la carga.	á 440.
Vino, id.	á 50.

GACETIN URBANO.

BARCELONA.

SABADO 11 DE ENERO DE 1815.

S. Higinio papa y mr. y S. Salvio ob. y mr. Las cuarenta horas están en la iglesia de Santa Maria de Junqueras.

CORREOS.

Sábado.

ENTRAN.—Hoy el de Francia á las 7 y 1/2 de la mañana.

SALEN.—El de Valencia á las 11 de la mañana, el de Madrid á las 5 de la tarde y el de Mallorca á las 2 de la misma.

DILIGENCIAS.

ENTRAN.—De Madrid por Zaragoza á las 7 de la mañana.

De Figueras á las 8 de la mañana y á las 5 de la tarde.

De Reus á las 3 de la tarde.

De Tarragona á las 3 de la tarde.

SALEN.—Para Figueras á las 3 de la madrugada y á las 6 1/2 de la tarde.

Para Reus y Tarragona á las 3 de la madrugada.

Para Lérida á las 7 de la mañana.

Para Valencia á las 12 del día.

DILIGENCIA POSTA.

Madrid y Zaragoza.

ENTRA.—A las 6 de la mañana.

SALE.—A las 6 de la misma.

Orden de la plaza del 10 de enero de 1845.
Servicio para mañana.

Cefe de día, D. Antonio Cortijo, comandante graduado teniente del regimiento infantería de la Constitución.—Parada, Soria, Estremadura y Constitución.—Rondas y contrarondas, Constitución.—Hospital y provisiones, Lusitania.—Teatros, Constitución.—El sargento mayor, José María Rajoy.

Mañana á las nueve de ella en el cuartel del Buensuceso y bajo la presidencia del teniente coronel graduado primer comandante del regimiento infantería de Soria D. Ignacio Segueira, se celebrará consejo de guerra ordinario para fallar la causa formada contra el soldado del espresado regimiento Francisco Cuenca, por el delito de segunda desercion al extranjero. Asistirán como vocales cinco capitanes del mencionado cuerpo y otro del de la Constitución; celebrándose la misa del Espíritu Santo á las ocho y media en la iglesia del Buensuceso, por un capellan de aquel regimiento.

Lo que se hace saber en el orden de la plaza, para los efectos de ordenanza.—El general gobernador.—Expteja.—Es copia.—El sargento mayor.—José María Rajoy.

Alealdia constitucional de Barcelona.
Servicio de gobierno.

Don Fulgencio Soler, D. Francisco Cahue y Alien, D. Bartolomé Carreras, D. Antonio Escuder, La Comunidad de Sta. Maria, D^a. Eufrasia Puigoriol, D. Francisco Solá, D. José Carbó, D. José Borrell, D. Pedro Roda y D^a. Josefina Juliá, D. Bernardo Bori y Carbonell; se servirán presentarse á esta Alealdia mañana de 12 á 2 de la tarde para enterarles de un asunto que les incumba.

Barcelona 10 de enero de 1845.—El alcalde constitucional, José Parladé.

A las doce del día 15 de los corrientes se procederá en estrados de esta Intendencia, á la venta en pública subasta de los faluchos y boteque han dejado de rematarse en los días de ayer y hoy.—Barcelona 10 de enero de 1845.—José Pla y Soler, escribano.

Avisos particulares.

HUESPEDES.

En la calle del Conde del Asalto, núm. 26, cuarto principal, hay una señora que desea encontrar uno ó dos caballeros para darles toda asistencia al precio que se convengan.

VENTAS.

Hay de venta ladrillos refractarios ingleses de superior calidad á precios cómodos. En la calle de Castaños, núm. 6, piso 2.º, cuarto núm. 5 darán razon.

Se vende un establecimiento mercantil de 66-

neros del pays, por mayor y menor, muy acreditado, sito en una villa de mucho vecindario de fuera del Principado. Es establecimiento que promete utilidades de mucho provecho, sobre todo si el comprador tiene en esta ciudad quien le surta de géneros á precios arreglados. Además del ramo de manufacturas, puede negociarse en dicho establecimiento en frutos del país, para lo cual tiene edificio propio, con almacén y demás localidades necesarias.

Informarán en la calle Ancha, número 61, piso primero, de 9 á 12 de la mañana.

Sociedad catalana del alumbrado por Gas.

Quedando convenido en asamblea que la ordinaria se reuniese todos los años en el mes de enero, la Junta administrativa lo recuerda á los señores socios para que se sirvan asistir el día 15 del próximo enero á las 4 de su tarde en el salon del piso principal de la casa Lonja, en cuyo acto despues de haber hecho una reseña del estado de la Sociedad y presentado las cuentas desde que la Junta se encargó de la administración, se procederá al nombramiento de las personas que deben componer la Junta para el año de 1845 con arreglo á estatutos.

Barcelona 10 de enero de 1845.—Vocal secretario interino, Ignacio Carbó.

40 duros de gratificación.

El miércoles 9 del corriente á las 4 de la tarde se hizo desaparecer de la puerta de la casa, número 18 de la calle de la Union, habitación del señor Barbier Bergeron, cirujano dentista francés un cuadro conteniendo dientes artificiales.

La persona que se sirva devolverlo ó indicar su paradero por entero ó por piezas separadas, recibirá la indicada gratificación, suplicando se sirva detener dicho objeto y dar aviso cualesquiera á quien fuese presentado para la venta.

En un paraje céntrico de esta ciudad se desea encontrar una tienda con sus bajos y entresuelo y un último piso; informará el droguero de la calle Nueva de la Rambla, núm. 28, al lado de la fuente.

A una pobre lavandera del pueblo de Horta, al pasar por la puerta Nueva, hasta la segunda cruz del camino que conduce á dicho pueblo, se le cayó un pañuelo en que habia envuelto un faldón de criatura (vulgo baquero), y otras prendas, todo nuevo: se suplica á la persona que lo haya recogido tenga la bondad de devolverlo á la casa núm. 11 de la plaza de San Pedro, piso 2.º, que gratificarán el hallazgo.

TEATRO NUEVO.

En atención á que las proposiciones que se presentaron ayer para obtener el uso de este Teatro con sus decoraciones, vestuario y demás perteneciente al mismo, no fueron admitidas: y teniéndose presente la invitación que han hecho algunos sujetos, para que se difiriese el remate por algunos días mas, la comisión ha acordado prorrogar hasta el día 15 del corriente el tiempo para la presentación de los pliegos en la forma explicada en el anuncio publicado en los periódicos del día 7 de este mes, advirtiéndose que á las 12 del citado día 15, y en el local del mismo Teatro, se procederá al remate en la forma que está anunciado.

Barcelona 11 de enero de 1845.

GUIA CATALANA, Ó VERDADER PRONOSTICH PER LO ANY 1845.

Escrita per D. Joseph Nicasi Milá de la Roca.
Tracta los punts següents.

1. Dels primers homens que poblaren Catalunya.—2. Fundació de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona.—3. Distancia en horas de las ciutats y principal vilas de Catalunya á la capital.—4. Corts que se han celebrat en Barcelona y reys que las presidiren.—5. Concilis provincials celebrats en Barcelona.—6. Nocions astronómicas; distancia de la terra y los planetas al sol y á la lluna; explicació dels dotze signes del zodíach. T. B.—7. Explicació del cómputo eclesiástico.—8. Epocas célebres.—9. Familia reinant en España, ab la explicació dels dias y lochs ahont nasqueren las augustas personas.—10. Festas movibles.—11. Dias en ques trau á nima del purgatori y en ques guanya indulgencia tenint la butlla de la Santa Cruzada.—12. Dias en ques comensan las estaciones del any.—13. Firas de Catalunya.—14. Dias y horas en que entran y surtan los correus, diligencias y postas de Barcelona.—15. Etimologia dels mesos.—16. Los dotze mesos del any ab una explicació en cada un de ells, dels traballs que deu fer lo pagés, lo sant del dia, las afeccions de la lluna en Catalunya y las horas de sortir y pòndres lo sol, calculadas per cada dia del any.—17. Descripció geogràfica de Catalunya, així es, los seus afronts principals, rius, valls, montanyas y ports.

Forma un llibret de 52 páginas en octau prolongat, adornat ab 38 estampas y finas cubiertas, al modich preu de un ral catalá, y per major al 12 per 100 de rebaixa.

Se vent en la librería de la viuda y fills de Mayol, carrer de Fernando VII.

Advertencia.—Los que compren este calendario, se les dará por un real de vellon dos novelas de los mejores autores.

Comunicados.

Sres. Redactores del FOMENTO.

Muy Sres. míos: Sé positivamente que tan luego como el Intendente de Gerona recibió la orden de Madrid para dar una paga á las clases pasivas en el mes anterior, la dió cumplimiento, como acostumbra hacerlo siempre con la puntualidad y buen celo que le distinguen. Sería de desear que todos los funcionarios públicos cuyas categorías se hallan á su nivel, desempeñasen sus destinos con la misma exactitud que lo hace aquel gefe de hacienda.

Hace pocos dias transitó por Gerona, y fueron unánimes los elogios que oy de aquel digno Intendente, á todas las clases activas y pasivas, y me cercioré de la justicia con que procede en los repartos. Dénse á todas las provincias Intendentes como el de Gerona, y se evitarán quejas y escritos al gobierno.

Es de Vds. A. S. S.—Un Quidam.

Diversiones públicas.

TEATRO DE SANTA CRUZ.

13.ª representacion de D. José Valero.

Despues de una brillante sinfonia se ejecutará la comedia en 2 actos *El domine conserjero*. Baile nacional. Otra sinfonia. La pieza en un acto *A un cobard otro mayor*. Baile nacional. Dando fin con el gracioso sainete *Los dos ríjios, el uno riendo y el otro llorando*.

Entrada á 3 rs. A las 6 1/2.

LICEO.

Despues de una escogida sinfonia, se ejecutará la tragedia en 5 actos, titulada: *Los templarios*.

En el intermedio del 4.º al 5.º acto se bailará por la pareja Duval-Denise el aplaudido paso noble de *Burymuller*. Seguirá la pieza en un acto *Dos años para un criado*. Dando fin con el gracioso paso de medio carácter *La napolitana*, por dicha pareja.

Entrada á 3 rs. A las 6 1/2.

TEATRO NUEVO.

Se ejecutará la ópera bufa en 2 actos, titulada: *La figlia del reggimento*, música de Donizetti.

A las 7.

Baile público.

Con permiso del gobierno se dará hoy baile público de máscara á beneficio de los pobres de la nacional casa de Caridad, en el Salon grande de la nacional Casa Lonja, se empezará á las ocho de la noche, hasta la una de la madrugada, y se recibirá gente media hora antes, pagando de entrada dos pesetas por persona, y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse.

Las tarjetas del despacho de la puerta de los Encantes, se verificará en la primera reja inmediata á la misma puerta.

Barcelona 11 de enero de 1845.

Editor responsable.—D. José Devesa y Pujadas.—Barcelona: Imprenta de D. José Devesa y Pujadas, calle de Serra, 6.